

que me sostenian expresamente
que no hiciera manifestacion
de sus disposiciones testamentarias
ni a persona alguna para con-
~~servar~~ especialidad a su es-
posa D. Mariana y a su herma-
na D. Marcial hasta despues
de su muerte; porque todo ven-
dieron al rededor de su cuerpo
y le mandaron a la cubera con
preguntas, manifestandome
que la dote que le señalo' su
D. padre le habian servido de
grandes disgustos.

+

En la villa de Benasque, partido de
Baltana, a las cinco de la mañana del
diez y veinte de Abril de mil ochocientos
noventa y nueve.

Constituido el infrascripto Coadjutor
perpetuo de esta parroquia de Santa Me-
ria, por hallarse ausente de la misma
el P.^o cura D. Justo Juncenal,
en presencia de D.^o Josefa Vio Mora, na-
tural y domiciliada en esta villa, esposa
en segundas nupcias de D. Mariano Torren-
te Lopez, Notario de Benasque y su dis-
trito, e hija legitima de los ya difuntos
conyuges D. Bernardino y D.^o Maria, a la
que accediendo a sus deseos administré
el sacramento de la Extrema Uncion, por
haber ya recibido antes el de la Conden-
cia y Punto Viatico; hallandose dicha Pe-
nosa en peligro inminente de morir, pe-
ro con sano juicio, buena memoria y ex-
pedito uso de la palabra, me manifestó
ser su voluntad el querer hacer ante mi
verbalmente su último testamento, pero
sin la presencia de testigos presentes en



Arrecho

decretos por la gravedad de las enfer-
tancias que prevalecieron y acompañe-
ron a este acto; y habiéndome prevenido
y suplicado que guardase ~~con~~
~~con~~ una prudente reser-
va de sus disposiciones testamentarias
hasta después de su muerte en que
debía ser conocimiento de ellas a su
esposa D. Mariana Barrenechea y a su her-
mano D. Manuel Pío, de quienes por
~~haber~~ ~~con~~ ~~su~~ ~~naturales~~

+
y los señores
insignificantes de
casinos que sim-
pre le habían
dado, no menos
que por la
gran confian-
za que le me-
recían ---

providas y por ende ⁺ estaba bien
persuasida habían de cumplir con
executadas sus disposiciones y
ordenadas en este su testamento: Dicha
D.ª Josefa Pío y ahora declaro ante
mi y de palabra su última voluntad
en la forma contenida en las cláusulas
siguientes:

1.ª Que en una caja y envuelto en una
capata de su difunta viuda tenía dicha
señora D.ª Josefa tres mil reales, y que
disponía su sucesión en esta forma:
quinientas pesetas para el pago de

sus funerales; y doscientas cincuenta para
distribuirse el día de su entierro entre los
pobres mas necesitados de esta parroquia.

2.^a Que de las cincuenta mil pesetas
que le señaló su primer padre D. Maximun
D. Neri cuando hizo su último testamento
y que Dicha D.^a Josefa tenía recibidas
por vía de dote, legaba a su esposo D. Ma-
riano Torrente y Lopez, Notario de esta vi-
lla cinco mil duros, no solo en premio
del especial curso que le profesaba, sino
tambien por que en esta cantidad de veinte
cinco mil pesetas le habia reconocido
el heredero de su casa nativa, o sea su her-
mano D. Marcial Neri y Noya. Que dese-
ba que con este legado atendiera su esposo
a las necesidades en que se viera o pu-
diera verse su primer padre D. Gregorio To-
rente a quien le recomendaba de un
modo especial. Que si al terminar sus
días el referido D. Mariano, habia algun
remanente del legado de cinco mil duros
que en este testamento hacia a su favor
verian sus hijos si merecian su apro-
bacion y beneplacito que el remanente

dicho se aplicara en bien y sufragio
de sus almas.

9^a Que de las veinticinco mil pe-
setas restantes que completaban la se-
gunda dote que le señalo' su terno pa-
dre D. Bermundo Vio, disponiese dicha
tercera los legados que en continuacion
se expresan:

11^a Irrevocablemente, que dejaba pa-
ra bien y sufragio de las almas de la
misma D.^{na} Josefa Vio y Mota y sus
padres D. Bermundo y D.^{na} Maria, y de
su primer esposo D. Jose Maria An-
glada y Palinas y sus padres D. Maria-
no y D.^{na} Josefa Diaz y ocho aniversario
solemnes que debian celebrarse todos los
años in perpetuum en esta parro-
quia con la caridad que la costumbre
ha establecido en la misma, o sea en
la obligacion de satisfacer treinta
suelos por cada uno.

12^a Que de los aniversario expresados
para bien y sufragio de dichas
almas disponiese se celebrasen uno

el día diez y nueve de cada mes, si fuese po-
sible, no asignando día fijo para los otros
seis que debiesen celebrarse en el decurso
de cada año.

8.^a Que ordenaba que todos los años y
por tiempo indefinido, ó sea in perpetuum,
el día diez y nueve de cada mes, fuese prin-
cipal del Patriarca San José se distribuyese
entre los pobres mas necesitados de esta vi-
lla de noventa y cinco á cincuenta pesetas,
con preferencia de las viudas indigentes,
y de Teresa Cruzal que fue el ama de su
niña, consera Dicha Teresa en esta vecin-
dad con el apodo de la Partidola.

14.^a Que siendo su voluntad de que en
todo tiempo se cumplier con rigurosa exec-
titud cuanto dejaba dispuesto respecto á
los Anuncios y limosnas de los pobres,
ordenaba que las cantidades para ellos pre-
cisas é indispensables debian quedar puestas
siempre bien garantidas y aseguradas
en su vida forma en una finca.

3.^a Que legaba mil quinientas pesetas
á su penosa tia D.^{na} Antonia Espa-
nal Prades, viuda de D. Manuel N^ois Jovell

vecina de Benasque que, domiciliada en la calle del Castillo, y censa conocida con el apodo vulgar de Perumant por los buenos servicios que le habia prestado.

9.^a Que asi mismo legaba igual cantidad, o sean mil quinientas pesetas a su prima hermana D.^{ca} Paludosa Nivosa y Anca, saltera, hija legitima del difunto D. Peruman y de D.^{ca} Antonia, vecina de esta villa, y con domicilio en la calle de los Clavos, y censa llamada vulgarmente de Perumant, por los buenos servicios que de ella habia recibido.

10.^a Que legaba como una prueba de especial cariño a su sobrina D.^{ca} Maria Rio y Anca, hija legitima de D. Marcial y de D.^{ca} Asuncion, de quien fue su madrina en el bautismo su vestido de seda de color, su reloj de bolsillo y su pulsera de oro.

11.^a Que ordenaba se pagase de sus bienes una pequeña deuda de cincuenta a cincuenta reales que creia haber



contruido por equivocacion en una
percutura con D. Gabriel Muriel del
comercio y vecinos de la villa de Juncos.
120 = Que dicho Sr. Josefa Pico y An-
ra quisiera que este su ultima volun-
tad fuese cumplida en todos sus par-
tes, y que este su testamento otorga-
do ante mi de palabra, no obstante
de no haberse podido solemnizar con
la presencia de testigos presentes en
dichos verba que tal, revocando con
el todos los Juicios que hasta el pre-
sente hubiese otorgado.

Asi lo otorgo en dicha villa
de Juncos que a los veintitres dias
del mes de Abril del año mil ochocien-
tos noventa y nueve; de todo lo
cual, asi como de todo lo contenido
en este testamento recibido por mi
verbalmente soy fe heyo sin pala-
bra de suerdate:

Mariano Campo Escribano